



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD							
FECHA	SEIS(6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00384	00
DEMANDANTE	MANUEL ECHAVARRIA HERNANDEZ						
DEMANDADOS	PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A. COLFONDOS S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2013-01516						

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de fecha 01/03/2024 presentada por el apoderado de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado **PABLO ANDRÉS VALENCIA RUÍZ** portador de la T.P. 270.018 del C.S.J., para que represente a la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** en los términos del poder obrante a fls. 509 y ss.

Solicita el profesional en Derecho se aclare el auto notificado, en el cual ordena su vinculación al proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que el proceso ordinario se encuentra culminado, en el ejecutivo ya se resolvieron excepciones y en el citado auto, se le corre traslado como si fuera para contestar la demanda y ejercer defensa.

Retomando lo dispuesto en el mandamiento de pago, se ordenó a Colfondos S.A. efectuar la **reliquidación de la pensión** en favor del ejecutante, desde el 10 de enero de 2020 teniendo en cuenta para ello, los dineros recibidos por la COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC (**\$104.836.079**) y los que reciba por parte de PROBAN S.A.; en caso de que PROBAN S.A. aún no haya realizado el pago del cálculo actuarial, proceder con la reliquidación de la pensión con los dineros recibido por parte de la COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC.

Confondos S.A. ante los requerimientos realizados por el Despacho, y en curso del trámite de incidente sancionatorio adelantado dentro del proceso ejecutivo, brindó respuesta manifestando que el ejecutante se encuentra pensionado bajo la modalidad de renta vitalicia, administrado por SEGUROS BOLÍVAR S.A., modalidad seleccionada por el pensionado, y en su defecto, quien debe realizar la reliquidación de la pensión es SEGUROS BOLIVAR S.A. como rentista.

Dado a lo expuesto, entonces estamos frente a un hecho sobreviniente debido a que cuando se emitió sentencia en proceso ordinario y para cuando se libró el mandamiento de pago, incluso para cuando se resolvió excepciones, el Despacho desconocía de la modalidad que había escogido el ejecutante para el reconocimiento pensional.

De ahí la importancia de que la ASEGURADORA citada, ofrezca una respuesta al juzgado y se pronuncie exactamente frente a la situación planteada por COLFONDOS S.A.

Ahora en aras de garantizar el debido proceso y bajo las premisas del derecho a la igualdad, y toda vez que como lo enuncia el memorialista no habían sido parte en el trámite adelantado hasta ahora, el Despacho dispuso correr traslado por el término de 10 días como lo dispone el CGP.

Con lo expuesto, queda aclarada la solicitud que petitionó el abogado de Seguros Bolívar S.A.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac365961e367d7079f78317a1226b6aac84917f978e752dae906d9430b238435**

Documento generado en 06/03/2024 09:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>